



REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXVIII No. 45.140  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. C., jueves 27 de marzo de 2003

Tarifa Postal Reducida 56/2000  
I S S N 0122-2112

**INCLUYE DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE 96 PÁGINAS**

**PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA**

## LEY 803 DE 2003

(marzo 26)

*por medio de la cual la Nación se asocia a los 200 años de la fundación del municipio de Sonsón.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1º. La Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración del bicentenario de fundación del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, y rinden reconocimiento a sus fundadores y a todos aquellos fundadores que han dado lustre y brillo en sus 200 años de existencia.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, y para que esta conmemoración no pase desapercibida, se autoriza al Gobierno Nacional para que bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y mediante el sistema de cofinanciación, participe en la financiación y ejecución de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Sonsón.

- Terminación de la Terminal de Transporte.
- Terminación de la Circunvalar.
- Construcción de 50 viviendas de interés social.
- Construcción de la línea de conducción de acueducto.

Artículo 3º. Esta ley rige desde la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Alfredo Ramos Botero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*William Vélez Mesa.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2003.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

DECRETOS

### DECRETO NUMERO 695 DE 2003

(marzo 19)

*por el cual se determinan los objetivos y funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, y se dictan otras disposiciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 16 de la Constitución Política y 54 de la Ley 489 de 1998, y

DECRETA:

Artículo 1º. *Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.* A partir de la publicación del presente decreto el Fondo para la Participación y el Fortalecimiento Democrático se denominará Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, conservando su naturaleza como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, dotado de personería jurídica y patrimonio independiente, y tendrá como objeto financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana, mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones y mecanismos reconocidos en esta ley, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Artículo 2º. *Funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.* Son funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia:

1. Impulsar y financiar la elaboración y ejecución de programas y campañas que divulguen los mecanismos o hagan efectiva la participación ciudadana en todos sus ámbitos.
2. Adelantar análisis y evaluaciones de los resultados obtenidos con la ejecución de los programas que se financien con recursos del Fondo y poner esta información a disposición de la ciudadanía.
3. Realizar estudios e investigaciones sobre la evolución de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y difundir los resultados obtenidos.
4. Fomentar la coordinación interinstitucional, con las organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas y con la comunidad en general, para definir, adelantar, financiar y ejecutar programas relacionados con las materias objeto de este fondo, en cumplimiento de las normas legales vigentes.
5. Adelantar y coordinar las acciones destinadas a la obtención de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidas a financiar actividades del Fondo.
6. Dirigir proyectos tendientes a la formación de la comunidad en los procesos de cogestión administrativa y al fortalecimiento del tejido social.
7. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.